



Informe Final

V Consulta Ciudadana en materia de Indicaciones Geográficas:

Listado de indicaciones geográficas propuesto por Suiza y Liechtenstein, en el marco de la modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC (EFTA, en inglés)

11-agosto-2023

I. Antecedentes del proceso consultivo

La Resolución Exenta J-10 del 20 enero 2023, que aprueba el reglamento sobre participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), establece en su artículo 7, que la Consulta Ciudadana corresponde a uno de sus mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, señala que los resultados obtenidos de los mecanismos aplicados no son vinculantes para la Institución y considerando este alcance, es que el proceso participativo tuvo como objetivo conocer si la materia sometida a consulta pudiera afectar los intereses comerciales de las partes interesadas e invitarlas a que presentaran los antecedentes para que la Institución los tuviera presente en el proceso de negociación que más adelante se indica. Dicho objetivo fue informado a través del sitio web institucional mediante una minuta que resumió los alcances de la Consulta Ciudadana, sus etapas, plazos y canales de difusión, y cuyo documento fue debidamente publicado, junto a otros anexos.

Para el desarrollo de esta Consulta Ciudadana, se conformó un Comité Técnico Evaluador, el cual cumplió la labor de proponer y argumentar el motivo de la aceptación o rechazo de la incorporación, a la gestión institucional, de las opiniones presentadas. Dicho Comité estuvo conformado por:

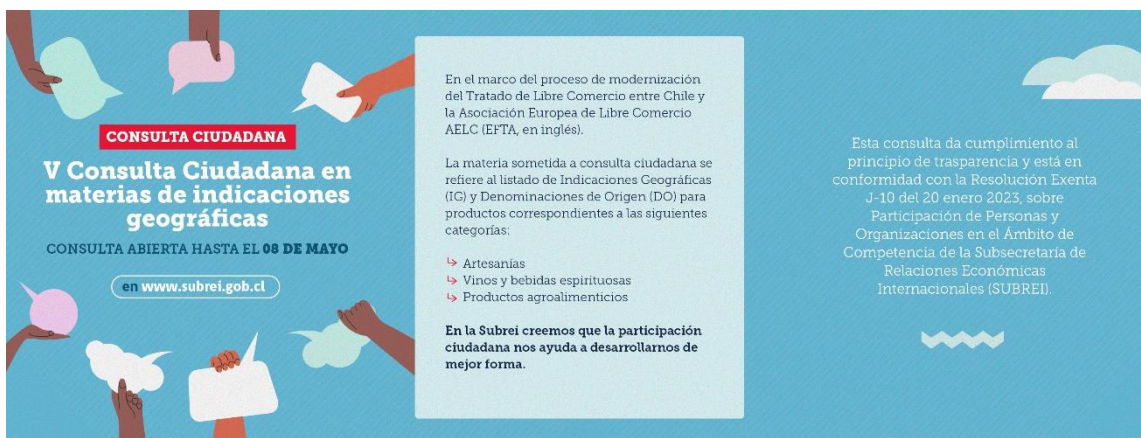
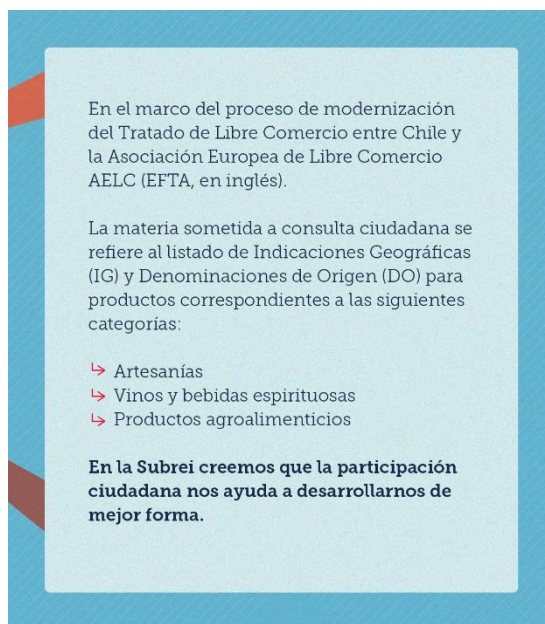
- Jefe División de Propiedad Intelectual, SUBREI.
- Jefe Departamento Internacional y de Políticas Públicas, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.
- Jefe Departamento de Asuntos Internacionales, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA.
- Jefa Departamento de Asuntos Internacionales, Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

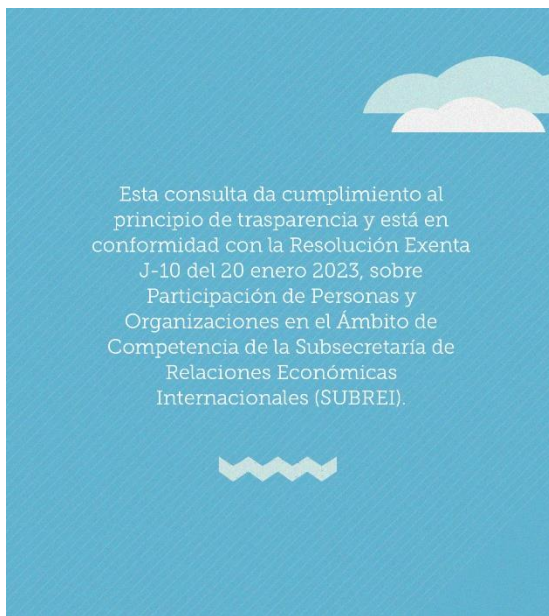
La difusión consideró los siguientes canales e instancias para los efectos de ampliar la cobertura y participación de las partes interesadas:

- Redes sociales de la SUBREI.
- Sitio web de la SUBREI.
- Diario Oficial.
- Consejo de la Sociedad Civil.
- Comité Espejo del Punto Nacional de Contacto.
- Red de Comercio Inclusivo.
- Comité Nacional de Facilitación de Comercio.
- Mesa de Propiedad Intelectual.

Ejemplos de la difusión realizada:

- Gráficas digitales que fueron utilizadas:





Esta consulta da cumplimiento al principio de transparencia y está en conformidad con la Resolución Exenta J-10 del 20 enero 2023, sobre Participación de Personas y Organizaciones en el Ámbito de Competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).



CONSULTA CIUDADANA

Listado de indicaciones geográficas propuesto por Suiza y Liechtenstein, en el marco de la modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AÉLC

CONSULTA ABIERTA HASTA EL **08 DE MAYO**

en www.subrei.gob.cl



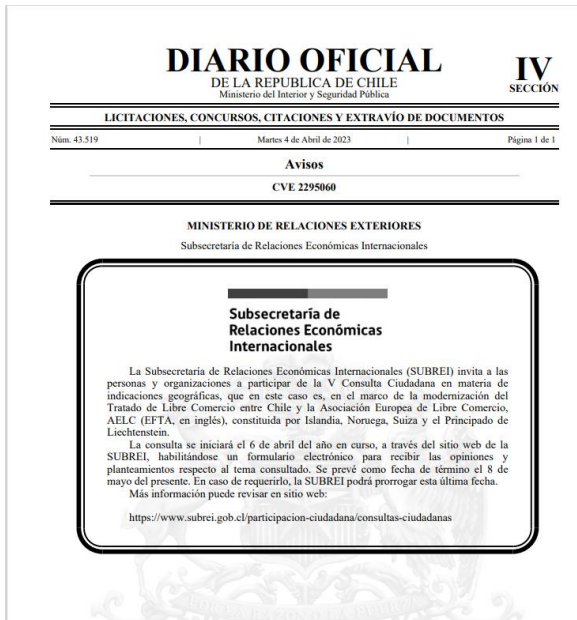
CONSULTA CIUDADANA

Listado de indicaciones geográficas propuesto por Suiza y Liechtenstein, en el marco de la modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AÉLC

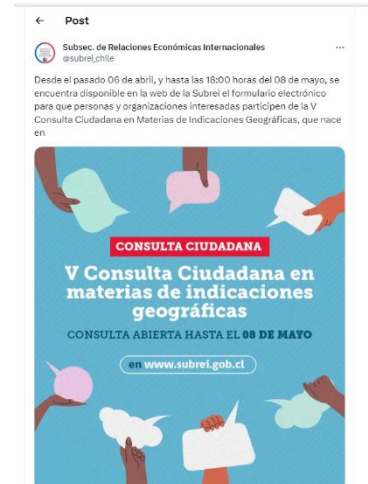
CONSULTA ABIERTA HASTA EL **08 DE MAYO**

en www.subrei.gob.cl

- Publicación en el Diario Oficial:



- Difusión en redes sociales:



- Difusión en el sitio web:



Adicionalmente, se solicitó la colaboración en la difusión a otras instituciones públicas tales como ProChile, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Para los efectos de recibir los planteamientos, la SUBREI habilitó un formulario electrónico disponible en el módulo de Consultas Ciudadanas en el sitio web institucional, el cual se encontró abierto desde el 6 de abril hasta el 8 de mayo (hasta las 18:00 hrs.) de 2023.

Recibidas las opiniones y efectuadas las propuestas de respuestas por parte del Comité Técnico Evaluador a través de su informe, la SUBREI se comprometió a informar que, según el calendario definido en su sitio web, a más tardar el 11 de agosto 2023, se publicará un informe final entregando una respuesta a los planteamientos recibidos durante el proceso consultivo, y cuya respuesta cumpla con el principal objetivo de comunicar la aceptación o rechazo de las opiniones presentadas a la gestión institucional con la finalidad de considerarlas, junto a otras propuestas, como parte de la etapa de admisión de planteamientos presentados en este proceso consultivo, los cuales posteriormente deberán ser evaluados en su conjunto para la toma de decisión respecto de la negociación que Chile lleve adelante.

II. Consulta Ciudadana

En cumplimiento del principio de transparencia y en conformidad a lo reglamentado en la Resolución Exenta J-10 del 20 enero 2023, sobre participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), se puso en conocimiento el listado de indicaciones geográficas presentados por Suiza y Liechtenstein en el marco del proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC (EFTA, en inglés), constituida por Islandia, Noruega, Suiza y el Principado de Liechtenstein, donde estos últimos dos países han presentado una propuesta de negociación en materia de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, en la cual solicitaron a Chile el reconocimiento de un listado de 117 indicaciones geográficas y Denominaciones de Origen, en las categorías de artesanías, productos agroalimenticios, y vinos y bebidas espirituosas, además de un estándar de protección equiparable al establecido en el artículo 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En particular, se consultó a cualquiera que pueda tener interés, para que informe si, a su juicio, alguna de las 117 indicaciones geográficas y denominaciones de origen¹ propuestas en las categorías de artesanías, productos agroalimenticios, y vinos y bebidas espirituosas, podría afectar sus intereses comerciales, con el objetivo de que presenten los antecedentes que estimen necesarios para tenerlos presentes en el proceso de negociación con Suiza y Liechtenstein. Las objeciones que deberán estar fundadas en derechos preexistentes o hechos, tales como: (a) que el reconocimiento de las indicaciones geográficas pudiera afectar la comercialización de productos; (b) que el reconocimiento de la indicación geográfica cause confusión con una marca comercial preexistente, en trámite o registrada; (c) que la indicación geográfica es un término genérico o de común utilización respecto del tipo de productos que identifica, o corresponde a una raza animal o variedad vegetal, entre otras causales.

¹ [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/consultas-ciudadanas/indicaciones-geograficas-de-suiza-y-liechtenstein-\(espanol\).pdf?sfvrsn=867f0ae8_2](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/consultas-ciudadanas/indicaciones-geograficas-de-suiza-y-liechtenstein-(espanol).pdf?sfvrsn=867f0ae8_2)

La Consulta Ciudadana fue la siguiente:

¿Estima Ud. que alguna las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen contenidas en el listado presentado por Suiza y el Principado de Liechtenstein en el marco del proceso de negociación de una modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC (EFTA, en inglés), constituida por Islandia, Noruega, Suiza y el Principado de Liechtenstein podría menoscabar o incidir sus intereses comerciales?

En caso de responder sí, indique cual o cuales términos puede o pueden incidir en sus intereses, explicando los derechos o hechos preexistentes que podrían verse afectados.

III. Datos estadísticos de las opiniones recibidas:

Fueron recibidas un total de 11 opiniones individualizadas cada una con un número ID, y conforme a la información estadística que cada participante registró, siete (7) respuestas están asociadas a quien se registró con el género masculino, tres (3) con el género femenino y una que no presentó registro.

Por otra parte, siete (7) respuestas corresponden a la Región Metropolitana, dos (2) a la Región de Valparaíso, una a la Unión Europea, y otra sin registro.

Respecto al medio a través del cual cada registro señaló informarse de este proceso consultivo, siete (7) corresponden a sitio web y red social de la SUBREI, dos (2) mediante correo electrónico, una por red social del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y otra por LinkedIn sin especificar el órgano a cargo de esta red.

IV. Detalles de las opiniones recibidas:

Las respuestas afirmativas presentadas durante el proceso fueron las siguientes:

- **Opiniones ID 56967, ID 56966:**

Los términos que inciden en sus intereses comerciales son Gruyere y Emmental. Los argumentos esgrimidos son los siguientes:

Gruyere

Sostiene que reconocer el signo Gruyere como indicación geográfica infringiría los artículos 92 y 95 letras a), c) y d)² de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, al no constituir inequívocamente un signo identificatorio de un producto; no poseer las características específicas requeridas por la ley; y no gozar del nivel de reconocimiento suficiente por parte del público consumidor dentro del mercado relevante para efectivamente distinguir un origen determinado.³

En este sentido, estiman que el reconocimiento de Gruyere como denominación de origen en Chile infringiría lo establecido en las letras a), c), y d) del artículo 95 de la referida ley. En cuanto a la letra a),⁴ la empresa aduce que, en Chile, los productos rotulados con la expresión Gruyere no son identificados única y exclusivamente como originarios de los países miembros de EFTA. En anexo se acompañan fotografías que a su parecer sirven para evidenciar que la expresión Gruyere se usa para identificar un tipo de queso que no está determinado ni por el lugar de producción ni por las circunstancias naturales de una zona geográfica específica, sino que se encontraría caracterizado esencialmente por la forma de producción y las particularidades del producto final, siendo replicable su fabricación en cualquier parte del mundo. Destaca que un número considerable de productores nacionales

² “No podrán reconocerse como indicaciones geográficas o denominaciones de origen los signos o expresiones: a) Que no se conformen a las definiciones contenidas en el artículo 92 de esta ley; c) Que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen o de los atributos de los productos que pretenden distinguir; d) Que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales por los conocedores de la materia o por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.”

³ La empresa hace presente lo dispuesto en el artículo 18.36 del CPTPP, en cuanto a la obligación de asegurar la existencia de procedimientos de oposición en contra de IGs que puedan ser reconocidas mediante acuerdos o tratados internacionales que entren en vigencia en fecha posterior a la entrada en vigor del CPTPP, los que deben ser, al menos, equivalentes a aquellos regulados en el artículo 18.31 del referido tratado.

⁴ El artículo 92 letra a) de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial dispone los siguientes requisitos copulativos para constituir una IG: (i) identificar un producto como originario del país, de una región o de una localidad del territorio nacional; y (ii) que la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

comercializan sus productos tanto en establecimientos comerciales, como plataformas digitales, mediante marcas chilenas tales como Quillayes, San Benito, y la marca propia del Supermercado Tottus, enfatizando así que existe un rubro importante de productores nacionales y extranjeros que fabrican el tipo de queso Gruyere. Señalan que, a través de las fotografías de productos que adjuntaron en un anexo a su presentación no sólo se evidencia que el lugar de fabricación del producto identificado como Gruyere se realiza en Chile (o en otros países diferentes a los que componen EFTA) sino que además, dichos procesos se llevan a cabo bajo condiciones diversas determinadas por cada lugar en donde estos se producen (de temperaturas frescas y clima húmedo), y mediante la utilización de lácteos naturales originarios, ya sea de nuestro país u otros. Concluyen, por tanto, que dicho producto no posee cualidades tales que le permitan diferenciarse de quesos provenientes de diversos productores de variadas regiones del mundo.

Con dicha evidencia buscan demostrar que actualmente en Chile existe un rubro importante de productores nacionales y extranjeros que fabrican el tipo de queso Gruyere, producto que destaca por sus características particulares en lo que respecta a su aspecto, sabor y calidad, configurándose como un producto de aspecto graso con una corteza dura y granulada, que en su interior mantiene diversos agujeros. Así, concluyen que el producto no posee cualidades tales que le permitan diferenciarse de quesos provenientes de diversos productores de variadas regiones del mundo, coincidiendo meramente en su composición primaria y en los factores naturales empleados para su fabricación, lo que puede darse en diversos lugares del mundo, incluyendo el valle central de Chile.

En cuanto a la letra c) del artículo 95 antes citado, argumenta que el término Gruyere corresponde a una expresión común para identificar un tipo particular de queso caracterizado por su aspecto físico, sin que dicha característica sea imputable a un origen geográfico, señalando así que su reemplazo por productos de un origen restringido y exclusivo inducirá a los consumidores a todo tipo de errores respecto de la procedencia de tales productos, dado que el público consumidor no podrá distinguir con certeza la calidad, la composición, la forma de fabricación ni mucho menos la procedencia de este producto.

Hace hincapié en que por varios años, los consumidores han estado expuestos a quesos producidos y comercializados por diversos agentes que han rotulado tales productos como Gruyere, indicando de forma expresa cuando corresponde a productos fabricados en nuestro país, y a partir de productos lácteos chilenos, por lo que su reemplazo por productos de un origen restringido y exclusivo, reconocimiento como IG de un único origen o procedencia, no solo afectará a la industria nacional y a productores extranjeros, sino que perjudicará también a los consumidores. Así, indican que el reconocimiento de un monopolio para el uso del término impactará negativamente en la economía de los consumidores, ya que quienes tengan derecho exclusivo para usar el término podrán aumentar los precios aprovechando el patrón de consumo que ya existe en el mercado chileno.

Finalmente, en relación con la letra d) del artículo 95, esgrime que la expresión Gruyere corresponde a una expresión común y genérica, siendo un término ampliamente utilizado durante años en el mercado chileno por diversos agentes del mercado, a fin de identificar un tipo de queso que mantiene ciertas cualidades particulares en cuanto a su aspecto, sabor y calidad, por ser producido a partir de ciertos componentes determinados, pero cuyo origen es indiferente.⁵ Además, se recalca que el propósito principal de reconocer una expresión foránea como IG es precisamente dar garantías suficientes al consumidor, tanto del nivel de calidad permanente del producto, como también de las características destacables que no se repiten en otro producto similar, ya sea producido en otra localidad y/o con otra materia prima.

Adicionalmente, asevera que, reconocer este producto como IG, tendría como efectos, conceder una ventaja comercial injustificada a un tercero sobre una expresión de carácter común, junto con evitar un desarrollo normal del tráfico comercial a los actores de la industria de quesería en Chile, tanto locales como extranjeros (quienes mantienen una presencia considerable), lo que implicaría una grave afectación al desarrollo económico de la industria agrícola y ganadera local.

Por lo anterior, reconocer el término Gruyere como IG podría menoscabar los derechos e incidir en los intereses comerciales de los diversos productores a nivel nacional que actualmente fabrican quesos rotulados bajo dicho término, afectando así al rubro lácteo y a los consumidores finales.

Finalmente, la empresa hace referencia al CPTPP, específicamente a los artículos 18.31, 18.32, y 18.36, enfatizando la obligación de Chile de proporcionar un proceso abierto de oposición contra el reconocimiento de las IG solicitadas por EFTA.⁶

En los anexos presentados, adjuntaron fotografías de productos tomadas en supermercados, y capturas de pantalla de búsquedas en internet del término “Gruyere”:

- Marcas:
 - Santa Rosa
 - San Benito

⁵ Señalan que es posible encontrar una serie de productos identificados bajo el término Gruyere ya sea para distinguir un tipo de queso o como un ingrediente presente en diversas preparaciones del rubro alimenticio; en establecimientos comerciales como Líder, Jumbo, y Tottus, así como las plataformas electrónicas y aplicaciones de delivery como Rappi, Pedidos Ya, Uber Eats.

⁶ Por una parte, poniendo énfasis en que las solicitudes o peticiones para protección o reconocimiento de IG sean publicadas para que terceros interesados puedan oponerse, y en su caso disponer de procedimientos para la cancelación del reconocimiento o protección ya otorgada. Por otra parte, resaltando la obligación de poner a disposición del público, en internet, los detalles relativos a los términos que la Parte está considerando proteger o reconocer a través de un acuerdo internacional.

- Los Criadores
 - Quillayes
 - Námana Pop Corn
 - Père André
 -
- Preparaciones en Restaurantes:
 - Pizza Nostra
 - Romarí
 - Rubaiyat
 - Caprese
 - Uncle Fletch
 - Ciudadano
 - Bien me sabe
 - Verace Pizza
 - Mr Bongo Ossa
 - La Muzza Pizzería
 - Sabores Gustosos
 - Oro y Carbón

Emmental

Con respecto a este término, se invocan los mismos artículos y argumentos que para el término Gruyere, es decir, la vulneración de los artículos 92 y 95 letras a), c), y d) de la Ley N° 19.039, señalando que la expresión Emmental se utiliza actualmente para identificar un tipo de queso que no está determinado ni por el lugar de producción ni por las circunstancias naturales de una zona geográfica específica, sino que se encuentra caracterizado esencialmente por la forma de producción y las particularidades del producto final.

También indican que la expresión identifica un tipo de queso elaborado por diversos agentes de la industria láctea, existiendo un número considerable de productores nacionales que comercializan sus productos tanto en establecimientos comerciales, como plataformas digitales, mediante marcas chilenas como San Benito, Los Criadores, y la marca propia de Supermercado Tottus.

Enfatizan que no solo el lugar de fabricación del producto identificado con el nombre Emmental se realiza en Chile (o en otros países que no pertenecen a EFTA) sino que además, dichos proceso se llevan a cabo bajo condiciones diversas, determinadas por cada lugar en donde estos se producen, de temperaturas templadas y ambientes secos, (lo que puede darse en diversos lugares del mundo, incluyendo el Valle Central de Chile) y mediante la utilización de lácteos naturales originarios (en la mayor parte de los casos provenientes de Chile). Por tanto, el producto destaca por su aspecto, sabor y claridad, siendo un producto

de corteza semidura con textura elástica, que en su interior mantiene diversos agujeros, caracterizado por un fuerte aroma, pero de sabor dulce y suave.

Señalan que el término corresponde en el mercado nacional a una expresión común para identificar un tipo particular de queso caracterizado por su aspecto físico (color amarillo dorado con agujeros en su interior), sin que dicha característica sea imputable a un origen geográfico. Por tanto, un potencial monopolio inducirá a los consumidores a error o confusión respecto a la procedencia y/o a los atributos que definen al producto, que ha sido fabricado por productores nacionales y extranjeros y es comercializado a través de diversos canales de venta pertenecientes a establecimientos locales.

Así, mencionan que es posible encontrar una serie de productos identificados bajo el término Emmental (ya sea para distinguir un tipo de queso o como un ingrediente presente en diversas preparaciones del rubro alimenticio) en establecimientos comerciales como Líder, Jumbo y Tottus, y en diversas plataformas de delivery como Rappi, Pedidos ya, Uber Eats.

Por tanto, se estaría concediendo una ventaja comercial injustificada a un tercero sobre el uso de una expresión de carácter común, evitando así el desarrollo normal del tráfico comercial a los actores de la industria de quesería en Chile, tanto locales como extranjeros, quienes ya mantienen una presencia considerable en el mercado, afectando gravemente a la industria agrícola y ganadera local.

Finalmente, señalan que la composición y el proceso de producción que corresponde al tipo de queso Emmental ha sido estandarizado en las normas internacionales del Codex Alimentarius (Norma del Emmental CXS 269-1967) a la que pertenece Chile.

También hacen referencia al CPTPP y las obligaciones contenidas en los artículos 18.31, 18.32, y 18.36.

En los anexos⁷ presentados, adjuntan fotografías y capturas de pantalla de búsquedas del término “Emmental”:

- Marcas:
 - Président
 - Huilco
 - Entremont
 - Reybier
 - Ile De France
 - Père André
 - Tottus
 - Veldhuyzen

⁷ Se acompaña también la Norma General para el Emmental CXS 269-1967 del *Codex Alimentarius*.

- Los Criadores
 - Holandés Galler
 - Santa Rosa
 - Quillayes
 - San Benito
- Preparaciones en Restaurantes:
 - *Pasta Grill Premium*
 - *Etienne Marcel*
 - *Fiki Burger*
 - Pizzería St. Giovanni's
 - *Juicy Lucy*

- **Opinión ID 56965:**

Indica que los términos que inciden en sus intereses comerciales son Gruyere y Emmental.

- **Opinión ID 56954:**

El término que incide en sus intereses comerciales es Emmental. Se identifican como una persona jurídica establecida en un tercer país con un interés legítimo, por lo que presentan su oposición a la protección en Chile del queso "Emmental" o "Emmentaler" como indicación geográfica, denominación de origen e indicación de procedencia de Suiza o del Principado de Liechtenstein (AELC).

Aduce que, en la Norma del Codex, "Emmental" está reconocida desde 1967 (CODEX-STAN 269-1967), específicamente en la sección 7.1, permitiendo el uso del nombre "Emmental" o "Emmentaler" cuando el producto se ajusta a las condiciones de la Norma. Asimismo, menciona que "Emmental" está categorizado como nombre genérico de queso⁸ en el Convenio Internacional sobre el Empleo de las Denominaciones de Origen y Denominaciones de Quesos de 1951 (Convenio de Stresa), puntualizando que dicho Convenio ha sido ratificado por Suiza.

Adicionalmente, señalan que en el Acuerdo UE-CH (Unión Europea – Suiza), relativo a las DOP/IGP, el nombre "Emmental" no está incluido en la lista debido a que se trata de un nombre genérico; por tanto, dicho carácter genérico estaría reconocido por la Confederación Suiza.

⁸ En la categoría de quesos, en su anexo B.

Por todo lo anterior, indican que el nombre "Emmental" o "Emmentaler" será considerado un nombre genérico y que no podrá ser registrado en Chile como indicación geográfica, denominación de origen e indicación de procedencia de la Confederación Suiza. A su vez, señalan que el queso "Emmental" no puede protegerse en Chile como indicación geográfica, denominación de origen e indicación de procedencia Suiza o del Principado de Liechtenstein.

- **Opinión ID 56873:**

En cuanto al término Emmental, señala que, si bien muchos quesos conocidos tienen su origen en Europa, gracias a décadas de comercio y la emigración de productores de alimentos, estos productos se fabrican y se disfrutan hoy en día alrededor del mundo. Con el tiempo, ha incrementado la popularidad de variedades históricamente europeas, como, por ejemplo, el queso Emmental y con dicho nombre son reconocidos como genéricos por productores y consumidores tanto europeos como no europeos. Enfatizan que el queso Emmental se fabrica en Chile desde hace muchos años.

En cuanto al término Gruyere, se repite la argumentación esgrimida para el término Emmental, en el sentido que muchos quesos conocidos tienen su origen en Europa, pero que gracias a décadas de comercio y la emigración de productores de alimentos, dichos productos se fabrican y se disfrutan hoy en día alrededor del mundo. Con el tiempo, se ha incrementado la popularidad de variedades históricamente europeas, como es el caso del queso GRUYERE y con dicho nombre son reconocidos como genéricos por productores y consumidores tanto europeos como no europeos; el queso Gruyere se fabrica en Chile desde hace muchos años.

- **Opinión ID 56798:**

Comenta lo siguiente: "la revisión unilateral de tratados es una violación al mismo, podría conllevar repercusiones judiciales y nos quita credibilidad."

Otros planteamientos ID: 56883, 56807, 56806, 56804, 56802

Adicionalmente, se recibieron cinco (5) opiniones contestando negativamente, es decir, indicando que las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen contenidas en el listado presentado por Suiza y el Principado de Liechtenstein en el marco del proceso de negociación de una modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC (EFTA, en inglés), constituida por Islandia, Noruega, Suiza y el Principado de Liechtenstein NO podrían menoscabar o incidir sus intereses comerciales.

V. Carta Comisión Europea

Con fecha 22 de mayo de 2023, la Comisión Europea, a través de su Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, envió una carta dirigida a la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, Sra. Claudia Sanhueza, refiriéndose al término “*Emmental*” sometido a consulta pública.

En la carta se señala que los términos *Emmental de Savoie*, *Emmental français est-central* y *Allgäuer Emmentaler*, están protegidos con indicaciones geográficas (IG) bajo el Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios,⁹ así como también mediante acuerdos bilaterales suscritos por la Unión Europea con otros países y que se encuentran en vigor. En este sentido, durante el proceso de registro de dichas IGs en la UE, se aclaró que los términos *Emmental/Emmentaler* no están protegidos aisladamente considerados y, por tanto, pueden seguir utilizándose en la Unión Europea, siempre que se respete el marco legal.

Agregan que, dentro de la UE, también existe una producción importante de quesos etiquetados como *Emmental/Emmentaler* y elaborados conforme a estándares respectivos pero que provienen de regiones que no forman parte del área definida en las especificaciones técnicas de las tres Indicaciones Geográficas antes referidas de los quesos *Emmentaler/Emmental*.

Finalmente, la carta consigna que el carácter distintivo de los quesos de la UE protegidos por las indicaciones geográficas *Emmental de Savoie (PGI)*, *Emmental français est-central (PGI)* y *Allgäuer Emmentaler (PDO)*, está vinculado intrínsecamente a un área específica de producción, al igual como ocurre con los quesos *Emmental/Emmentaler* elaborados en Suiza, según lo establecido en la legislación de dicho país. Por ello, y con la finalidad de evitar una posible confusión con otros quesos elaborados bajo un estándar respectivo, y para diferenciarlos de las indicaciones geográficas en la UE que contengan el término *Emmental/Emmentaler*, se indica que cualquier posible protección que se otorgue a este término en Chile debería también hacer referencia a su lugar de origen.

⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R1151>

VI. Respuestas de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Con base a las respuestas recibidas durante el periodo de consulta pública, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales responde lo siguiente:

- **Para los planteamientos de números ID 56967, ID 56966, ID 56965, ID 56954 y ID 56873,** se aceptan las opiniones presentadas a la gestión institucional con la finalidad de considerarlas, junto a otras propuestas, como parte de esta etapa de admisión de planteamientos presentados en este proceso consultivo, las cuales posteriormente deberán ser evaluados en su conjunto para la toma de decisión respecto de la negociación que Chile lleve adelante.
- **Para el planteamiento de número ID 56798,** basado en los antecedentes presentados, sin perjuicio de haber tomado nota de la opinión presentada a la gestión institucional, Chile mantendrá el proceso de negociación de la modernización del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC (EFTA, en inglés), constituida por Islandia, Noruega, Suiza y el Principado de Liechtenstein, teniendo presente que dicha modernización corresponde a una decisión de las partes, y por ello no constituye una revisión unilateral del tratado y, por tanto, la propuesta se rechaza.